

ACC: 1908880/ DOC: 1692367/

**RESUELVE CONTROVERSIA PRESENTADA
POR EACTIVA SPA EN CONTRA DE
COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA CHILLÁN LTDA., EN RELACIÓN
AL PMGD COCHARCAS 2.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 23500,

SANTIAGO,

24 ABR 2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en el D.S. N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica; en el D.S. N° 244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado mediante D.S. N° 101, de 2014, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en la Resolución Exenta N° 501, de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, que dicta Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en instalaciones de media tensión; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° Que mediante carta ingresada a SEC con el N° 1295, de fecha 12 de enero de 2018, el Sr. Daniel Reyes Figueroa, en representación de la empresa Eactiva SpA, presentó a esta Superintendencia un reclamo en contra de Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda, en adelante Copelec, en relación con una controversia surgida con ésta por la aplicación del D.S. N° 244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado mediante D.S. N° 101, de 2014, del Ministerio de Energía, "Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos", en adelante D.S. N° 244.

La reclamante solicita a esta Superintendencia que resuelva la controversia suscitada entre Eactiva SpA y COPELEC, respecto del orden

de precedencia del PMGD Cocharcas 2 en el Alimentador San Nicolás, de propiedad de Copelec. Al respecto señala lo siguiente:

"Mediante la presente, en representación de Eactiva SpA propietaria del PMGD Cocharcas 2, cuyo proceso de conexión es 24/2017, proyecto a conectarse en el alimentador San Nicolás (S/E Cocharcas) instalación perteneciente a empresa concesionaria de distribución Copelec, reclamo y solicito a vuestra Superintendencia su pronunciamiento conforme a la facultad expresada en el artículo 71° del DS 244, para que verifique si efectivamente el proceso precedente en trámite, nos referimos al PMGD Las Lechuzas, cumple con lo establecido en el artículo 16° sexies respecto a los plazos de tramitación de las Solicitudes de Conexión a la Red (SCR), y se pronuncie respecto al incumplimiento en la entrega de información sobre el estado de tramitación de los proyectos asociados al alimentador San Nicolás (S/E Cocharcas) por parte de Copelec, no informándose fechas de ingreso y término de los procesos de conexión precedentes en tramitación, conforme a lo establecido por los artículos 15° y 16° bis del mismo reglamento.

Respecto a lo anterior, presentamos los antecedentes de forma cronológica:

- 1. Con fecha 30 de agosto de 2017 se formaliza el reingreso de la SCR para el PMGD Cocharcas 2 conforme a la modificación de potencia activa de inyección de la planta fotovoltaica.*
- 2. El día 05 de septiembre de 2017 se solicitó mediante correo a Copelec dirigido a señor Sergio Arriagada, jefe de planificación de la red, el listado de las SCR en trámite del alimentador San Nicolás conforme a lo señalado en el artículo 16° bis del DS 244, con el propósito de conocer la posición de revisión del PMGD Cocharcas 2, de la cual no se obtuvo respuesta.*
- 3. No obteniéndose respuesta de acuerdo con el párrafo anterior, solicitamos mediante correo al señor Néstor Flores (contacto señalado en Formulario N° 2) el día 11 de octubre de 2017, el estado de emisión del Formulario N° 4 del PMGD Cocharcas 2. Además, que se nos informe sobre los proyectos conectados o con Informe de Criterios de Conexión (ICC), el orden de revisión de las SCR precedentes y las fechas consideradas para el término de sus procesos.*
- 4. Con fecha 31 de octubre de 2017 la empresa cooperativa eléctrica nos entrega mediante correo el Formulario N° 4, en el cual se indica la existencia de un proyecto "PMGD no INS" en el mismo alimentador San Nicolás, señalando que está en revisión de los estudios en conformidad a lo señalado en el Formulario N° 6° y nos señala que el día 03 de noviembre de 2017 nos enviará una planilla Excel actualizada con los equipos y seccionamientos presentes en el alimentador San Nicolás. No obstante, referente al PMGD no se observan aspectos técnicos del PMGD como el punto de conexión, potencia activa a inyectar y fecha de ingreso de su respectiva SCR, lo cual nos generó ciertas dudas dado que se nos ha enviado el Formulario N° 4 sin responder la SCR precedente.*
- 5. Conforme a aclarar las dudas sobre los plazos de tramitación de la SCR precedente informada en el Formulario N° 4, con fecha 31 de octubre de 2017 enviamos carta "EMT/2017/459" a Copelec con copia a la Superintendencia (N° 25717), consultando sobre el estado de conexión de las SCR existentes en el alimentador San Nicolás, solicitando que esta nos entregue una nómina de los PMGD que se encuentren*

operando y con ICC vigente, que dispongan SCR en trámite, sus potencias nominales, puntos de conexión y fechas de ingreso y término consideradas para sus procesos de conexión, de la cual no se obtuvo respuesta.

- 6. Con fecha 03 de noviembre de 2017, el señor Sergio Arriagada nos envía vía correo lo comprometido en el Formulario N° 4, adjuntando la actualización de la base de datos del alimentador San Nicolás, indicando que esta planilla se debe considerar para una eventual realización de los Estudios Técnicos.*
- 7. Conforme a la emisión del formulario N° 4, Eactiva SpA envió el día 03 de noviembre de 2017 el formulario N° 5 vía correo y con copia física, con el propósito de cumplir con la normativa vigente, aun cuando la respuesta fue emitida sin haberse resuelto la SCR precedente, que ante la eventual aprobación, puede modificar las condiciones previas a las establecidas en el formulario N° 4. Se formaliza la entrega Formulario N°5 y se establece fecha de entrega de estudios para el día 15 de diciembre, señalando que este se entregará siempre y cuando la información de la red sea completada antes del 15 de noviembre de 2017. En caso de que la entrega de información sea posterior, se definirá nueva fecha conforme se complete íntegramente la información y se cumplan con los plazos establecidos por la NTCO.*
- 8. El día 09 de noviembre de 2017 mediante correo dirigido al señor Sergio Arriagada solicitamos nuevamente el estado de las SCR existentes en el alimentador San Nicolás, no obteniéndose respuesta.*
- 9. Con fecha 07 de diciembre de 2017, se hace entrega del formulario N° 6ª mediante carta EMT/2017/586 junto a los Estudios Técnicos a Copelec, vía correo dirigido al señor Sergio Arriagada, conforme a la información de la red adjunta al Formulario N° 4, considerando que al no informarse fecha de término del proceso precedente pese a las innumerables solicitudes realizadas a empresa distribuidora, el proyecto PMGD Cocharcas 2 puede verse perjudicado en proceso de conexión teniendo en cuenta los plazos establecido por el actual reglamento.*
- 10. Con fecha 13 de diciembre de 2017 Copelec emite vía correo revisión preliminar de estudios técnicos para la conexión del PMGD Cocharcas 2, en el cual indica que existe un proyecto "PMGD no INS" en el mismo alimentador San Nicolás, singularizándolo como PMGD "Las Lechuzas" de 3 MW (Punto de conexión poste ID 17103), el cual se encuentra en revisión de sus Estudios Técnicos en conformidad a lo señalado en Formulario N° 6ª, indicando que debe esperar la resolución de su ICC, estimando su resolución para el mes de enero o más tardar febrero de 2018, fecha que consideramos que es completamente excesiva y está fuera de normativa, teniendo en consideración el ingreso de la SCR del PMGD Cocharcas 2 (30-08-2017).*

En virtud con lo establecido en el artículo 71° del DS 244, reiteramos la solicitud de vuestro pronunciamiento respecto del proceso de conexión precedente considerando los antecedentes expuestos, agradeceríamos que se nos comunicase el listado con la nómina de los PMGD con SCR en trámite, sus potencias nominales y puntos de conexión, con las fechas de ingreso y de término de todos los procesos de conexión involucrados y validar si estos efectivamente cumplen con la normativa vigente."

2° Que mediante Oficio Ordinario N° 2198, de fecha 5 de febrero de 2018, esta Superintendencia declaró admisible el reclamo presentado por la empresa Eactiva SpA en contra de COPELEC.

3° Que mediante Oficio Ordinario N°2850, de fecha 16 de febrero de 2018, esta Superintendencia dio traslado de la controversia presentada por la empresa Eactiva SpA y solicitó antecedentes a COPELEC.

4° Que mediante carta ingresada a SEC con el N° 8859, de fecha 2 de abril de 2018, COPELEC dio respuesta al Oficio Ord. SEC N° 2850, indicando el listado de proyectos en trámite en el Alimentador San Nicolás:

	PMGD LAS LECHUZAS	PMGS COCHARCAS 2
N° Solicitud	12-2016.	24-2017.
Nombre Proyecto	PFV Las Lechuzas	Cocharcas 2_reingreso
Solicitante	Oenergy SpA	Eactiva SpA
Potencia MW	3	3
Tipo Solicitud	PMGD	PMGD
Tensión	13,8 kV	13,8 kV
Tipo Generación	Fotovoltaico	Fotovoltaico
Sector	El Torreón	Cocharcas
Comuna	San Carlos	San Carlos
Alimentador	San Nicolás	San Nicolás
estado	Formulario N° 6 A	Formulario N° 5
Fecha F1	26-05-2016	
Fecha F2	28-06-2016	
Fecha F3 (SCR)	04-07-2016	29-08-2017
Fecha F4	09-12-2016	30-10-2017
Fecha F5	12-12-2016	10-11-2017
Fecha F6 A	22-02-2017	

Finalmente, COPELEC señala que para resolver mayores dudas y continuar su proceso de conexión, invitan al interesado Eactiva SpA a acercarse a sus oficinas de atención de clientes ubicadas en Calle 18 de Septiembre N° 693, de la ciudad de Chillán.

5° Que, a partir de los antecedentes remitidos por las partes, esta Superintendencia puede señalar lo siguiente:

La controversia planteada por la empresa Eactiva SpA dice relación con el lugar que ocupa el PMGD Cocharcas 2 en el Alimentador San Nicolás, de propiedad de COPELEC, por cuanto la empresa concesionaria supeditó la resolución de su Informe de Criterios de Conexión (ICC) a la emisión del ICC del PMGD Las Lechuzas, el que se encontraría en revisión de sus estudios técnicos de conformidad a lo señalado en el Formulario 6 A, de la Norma Técnica de PMGD (NTCO).

En atención a lo anterior, corresponde señalar que el procedimiento de conexión de un PMGD se encuentra establecido conforme a un procedimiento reglado, consagrado en el D.S. N° 244, el cual fija derechos y obligaciones tanto para la empresa distribuidora como para el PMGD. Asimismo, dispone de distintas etapas las cuales se encuentran reguladas tanto en los plazos como en la forma en que deben desarrollarse. En este sentido, el D.S. N° 244 señala que frente a la recepción de una Solicitud de Conexión a la Red (SCR), corresponde que la empresa distribuidora la evalúe en su mérito, de manera de verificar si ella cumple con los requisitos establecidos tanto en la norma reglamentaria como en la NTCO. Precisamente, a partir de dicho análisis, la empresa distribuidora habrá de emitir el Formulario 4, pronunciándose en definitiva respecto a si el PMGD produce un impacto significativo en la red de distribución o no, y en su caso, indicar los estudios técnicos a realizarse; todo ello dentro del plazo y según el orden que el mismo reglamento establece, en concordancia con lo instruido por esta Superintendencia mediante Oficio Circular N° 17039, de fecha 17 de diciembre de 2015.

Cabe hacer presente además, que según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16° bis del D.S. N° 244, las SCR asociadas a un mismo alimentador de distribución, deberán ser resueltas en función de la hora y fecha de presentación de las mismas.

Luego, según lo dispuesto en el artículo 17° del Reglamento, los estudios técnicos dependerán del impacto que la conexión del PMGD pueda causar en la red de la empresa distribuidora y se realizarán considerando las características del PMGD y del punto de conexión. Señala además que los estudios técnicos podrán realizarse en una o más etapas, según lo acuerden las partes, y se realizarán una vez que el interesado hubiere manifestado su conformidad con la realización de los mismos, con sus etapas, plazos y con el costo de éstos. Finalmente dispone que ***"En todo caso, la totalidad de los plazos señalados en el inciso precedente, acordados por el interesado y la empresa distribuidora, no podrá ser superior al plazo establecido para la emisión del ICC"***, el que según el artículo 16° sexies es de cuatro meses contados desde la fecha de presentación de la SCR.

Conforme a las disposiciones citadas precedentemente, y analizada la información enviada por COPELEC, cabe señalar que el PMGD Las Lechuzas presentó su Solicitud de Conexión a la Red con fecha 4 de julio de 2016, por lo que el plazo máximo de 4 meses para emitir el ICC se encuentra vencido.

En este sentido, a juicio de esta Superintendencia, la empresa distribuidora COPELEC no dio cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 244, en lo referido a aspectos procedimentales y técnicos a que debe sujetarse la emisión del Informe de Criterios de Conexión, por cuanto supeditó la emisión del ICC del PMGD

Cocharcas 2 a un procedimiento previo que se encuentra vencido, dilatando indebidamente el proceso de conexión establecido en la normativa vigente.

6° En virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, es posible concluir que la SCR del PMGD Cocharcas 2 tiene prioridad en el Alimentador San Nicolás, por lo que corresponde que COPELEC proceda de inmediato a su evaluación, sin considerar en sus estudios técnicos el impacto del PMGD Las Lechuzas por encontrarse vencido su proceso de conexión, debiendo la empresa concesionaria emitir el ICC dentro del plazo máximo de 4 meses contados desde la notificación del presente oficio.

Además, la empresa concesionaria COPELEC deberá adoptar de manera inmediata todas las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el D.S. N° 244, en la NTCO de PMGD y lo instruido por esta Superintendencia mediante Oficio Circular N° 17039, de fecha 17 de diciembre de 2015, sobre la forma y plazos para resolver Solicitudes de Conexión a la Red asociadas a un mismo alimentador de distribución.

Caber señalar que lo anterior es sin perjuicio de los procesos administrativos que este Organismo pueda iniciar en contra de COPELEC por incumplimientos a la normativa vigente en los procesos de conexión de los PMGD Las Lechuzas y Cocharcas 2, en virtud de sus atribuciones legales.

RESUELVO:

Que ha lugar al reclamo presentado por la empresa Eactiva SpA. representada por el Sr. Daniel Reyes Figueroa, ambos con domicilio en Av. Las Condes 9460, oficina 905, Las Condes, Santiago, en contra de Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda., respecto del Informe de Criterios de Conexión del PMGD Cocharcas 2 en el alimentador San Nicolás, conforme lo indicado en los Considerandos 5° y 6° de la presente resolución.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 A y 19 de la Ley N° 18.410, esta resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de cinco días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web www.sec.cl, o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta

Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución:

- Representante Legal Eactiva SpA
Av. Las Condes 9460, oficina 905, Las Condes. Santiago.
- Gerente General Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda.
- Transparencia Activa
- Gabinete
- UERNC
- DJ
- Oficina de Partes.

Caso Times: 893443/